

intereses del mismo se autoriza al Ilustre Ayuntamiento á afectar el acueducto y lo que pueda producir el mismo.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bobea.—Los Secretarios.—Guarín González, I. Mejías.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Julio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino.—P. A. Lluberes.

Núm. 3559.—RESOLUCION del P. E. negando el recurso de gracia solicitado por el reo Alfredo Silvestre.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Tribunal de 1ª Instancia de la Provincia Espaillat condenó á la última pena al nombrado Alfredo Silvestre, del domicilio de esa misma Provincia, por el crimen de asesinato en la persona del General Pedro Ruíz, cuyo fallo fué confirmado por la Suprema Corte de Justicia, por su sentencia del día 1º del mes en curso;

Visto el recurso en gracia solicitado por el reo Alfredo Silvestre;

Visto y examinado minuciosamente el fallo de la Suprema Corte de Justicia, que confirma la sentencia rendida por el Tribunal de 1ª Instancia de la Provincia Espaillat á que se ha hecho referencia;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado, y no habiendo en favor del reo circunstancia alguna por la cual pueda el Poder Ejecutivo hacer uso de la atribución 24ª del artículo 51 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Negar al reo Alfredo Silvestre la gracia solicitada, y mandar que la sentencia pronunciada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 1º del mes en curso, que confirma la rendida por el Tribunal de 1ª Instancia de la Provincia Espaillat, se ejecute en todas sus partes.

La presente Resolución será comunicada por la Secretaría correspondiente al Procurador General de la República, para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Julio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—S. E. Valverde.

Núm. 3560.—RESOLUCION del P. E. negando el recurso de gracia solicitado por el reo Victor Tiburcio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Tribunal de 1ª Instancia de la Provincia del Seybo condenó á la última pena al nombrado Víctor Tiburcio, del domicilio de esa misma provincia, por el crimen de asesinato en las personas de Genaro Castillo y Froilán Mejía, cuyo fallo fué confirmado por la Suprema Corte de Justicia, por su sentencia del día 8 del mes en curso.

Visto el recurso en gracia que á nombre del reo interpuso el ciudadano Pedro Ramón Mena, abogado de los Tribunales de la República.